CONTRATO No. 284 2026

PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE TRANSITO DEL ATLANTICO Y LEONARDO LOBELO ARIZA.

Entre los suscritos **CARLOS MAFIO GRANADOS BUITRAGO** mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Barranquilla, identificado con cédula de ciudadanía número 79.801.453, quien en su calidad de Director General actúa en nombre y representación legal del **INSTITUTO DE TRÁNSITO DEL ATLÁNTICO**, en adelante EL ITA, quien en adelante se denominará el INSTITUTO, por una parte, y por la otra **LEONARDO LOBELO ARIZA.,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.001.934.332, con domicilio en la Carrera 19D 49 - 105 en Barranquilla, el cual para el presente documento se denominará EL CONTRATISTA, quien declara bajo gravedad de juramento el cual se entiende prestado con la firma del presente documento, no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en la Constitución Política y la Ley, hemos convenido celebrar el presente contrato previas las siguientes consideraciones**: A)** El Instituto de tránsito del Atlántico ITA, enmarcado en las normas expedida por el ministerio de transporte, en especial los pilares establecidos en el plan nacional de seguridad vial y los planes estratégicos de seguridad vía locales, está ejecutando su política pública de seguridad vial de todos los actores que intervienen en las vías del departamento, así como de los municipios donde tiene jurisdicción Baranoa, Campo de la cruz, Candelaria, Juan de Acosta, Luco, Manatí, Palmar de Varela, piojo polo, nuevo, panera, repelón, Santa Lucía Santo, Tomás Suan y Usiacuri**. B)** Qué el Instituto de tránsito del Atlántico, dentro de su sistema integrado de gestión clasifica sus procesos, en procesos de apoyo, misionales estratégicos y de evaluación y control. La subdirección de seguridad vial es responsable de los procesos misionales, como los procesos de servicios de tránsito y seguridad y cultura vial, es decir, todos aquellos procesos que dan como resultados del cumplimiento del objeto social, por razón de ser del instituto**. C)** En cumplimiento de sus metas del plan de desarrollo y los proyectos institucionales, específicamente en lo referente a la ejecución de los planes de control operativo con agentes de Tránsito y la promoción de la cultura vial. La subdirección requiere realizar presencia constante vial, soporte, logístico y apoyo operativo en las diferentes vías de la jurisdicción departamental. **D)** Teniendo en cuenta que la planta del personal del Instituto del tránsito del Atlántico, no es suficiente para cubrir la alta demanda operativa que exigen los planes de control vial, se hace indispensable contratar servicios de apoyo a la gestión de una persona con capacidad, idoneidad y competencias para la acompañamiento en campo, logística, operativa y gestión documental **E)** Conforme con el literal H del numeral 4 del artículo dos de la ley 11 50 de 2007, y el artículo dos.2.1.2.1.4.9 del decreto 10 89 de 2015, la entidad podrá contratar directamente la prestación de servicios de apoyo a la gestión con personas naturales que demuestren idoneidad y experiencia para la ejecución de las actividades requeridas. Por lo tanto se justifica la presente contratación para garantizar la efectividad continuidad y soporte técnico operativo de los planes de control vial en el departamento del Atlántico **F)** Que revisada la hoja de vida de **LEONARDO LOBELO ARIZA** y según propuesta presentada, se constata que reúne las condiciones exigidas para el perfeccionamiento del presente contrato, y por lo tanto es procedente la suscripción del mismo, el cual se regirá por las normas vigentes sobre la materia y en especial bajo las disposiciones contenidas en este contrato. **G)** Que, para garantizar los pagos de las obligaciones adquiridas con ocasión del presente contrato, EL INSTITUTO cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente. Que, en razón de lo anterior, se celebra el presente contrato el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO:** *PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN EN LA SUBDIRECCION*

CONTRATO No. 284 2026
PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE TRANSITO DEL ATLANTICO Y LEONARDO LOBELO ARIZA.

DE SEGURIDAD VIAL DEL INSTITUTO DEL TRANSITO DEL ATLANTICO, EN LOS PLANES DE CONTROL Y ACTIVIDADES DE CULTURA VIAL EN LOS MUNICIPIOS DE JURISDICCION DEL INSTITUTO. **CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: 1.** Brindar apoyo operativo en campo a la subdirección de seguridad vial, en la realización de los planes de control operativo de Tránsito desarrollados en los municipios de jurisdicción del Instituto de tránsito de Atlántico. **2**. Apoyar la logística, recolección de datos y registro de información de las actividades desarrolladas en los operativos de control vial y campañas pedagógicas. **3** Apoyar el registro, compilación y tabulación de las planillas y reportes operativos generados durante los controles viales para su posterior análisis por parte de la subdirección **4.** Brindar acompañamiento logístico y operativo durante la instalación y ejecución de los puestos de control vial, puntos pedagógicos y jornada de sensibilización vial. **5.** Orientar a los usuarios y actores viales (conductores peatones y motociclistas) sobre las normas de tránsito, seguridad vial y trámites institucionales durante el desarrollo de los controles operativos. **6.** Apoyar la organización, archivo y custodia de la documentación administrativa y de campo, derivada de los controles operativos y proyectos de seguridad vial. **7.** Elaborar y presentar los informes de actividades periódicos, acompañados de los soportes y evidencia correspondientes requeridos para el trámite de cobro y verificación del supervisor **8.** Desarrollar las demás actividades afines con la naturaleza del contrato que le sean asignadas por el supervisor del Contrato. **OBLIGACIONES GENERALES**: 1) Cumplir de buena fe con el objeto contratado. 2) Asumir los gastos y riesgos que implica el desarrollo del contrato bajo su propia responsabilidad. 3) Desarrollar el contrato en los términos y condiciones establecidas y formuladas en la propuesta. 4) Pagar los tributos que para tal efecto requiera la Ley 80/93. Ley 1150 de 2007 y la normatividad colombiana vigente. 5) Obrar con diligencia y el cuidado necesario en los asuntos que le asigne el supervisor del contrato. 6) Encontrarse al día en el pago de los aportes parafiscales durante la ejecución del contrato. 7) Atender las observaciones y solicitudes formuladas por el instituto, a través de la persona que designe para tal efecto. 8) Respetar las normas y reglamentos del instituto. **CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DEL INSTITUTO.** - EL INSTITUTO se compromete 1) Cancelar al contratista en la forma y términos establecidos en el contrato. 2) Suministrar oportunamente la información que requiere el contratista para el cumplimento de sus obligaciones contractuales. 3) Realizar la supervisión del contrato. **CLÁUSULA CUARTA: VALOR Y FORMA DE PAGO** - El valor estimado del contrato es de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/L ($4.500.000)** y todos los tributos que se generen con ocasión a la celebración, ejecución y liquidación del contrato y todos los tributos que se generen con ocasión a la celebración, ejecución y liquidación del contrato. PARÁGRAFO: Carga Tributaria. El CONTRATISTA deberá conocer, presupuestar y pagar aquellos impuestos, tasas o contribuciones que se generen con la suscripción del presente contrato**. CLAUSULA QUINTA: FORMA DE PAGO:** El INSTITUTO DE TRÁNSITO DEL ATLÁNTICO pagará el valor del presente contrato de la siguiente manera: Un primer pago por un valor de UN MILLON QUINIENTOS MIL DE PESOS ($1.500.000) con corte al 30 de noviembre del 2026 y un último pago por un valor de TRES MILLONES DE PESOS M/L ($3.000.000) IVA INCLUIDO con corte al 31 correspondiente al mes de diciembre de 2026, cuando el CONTRATISTA presente al ITA la respectiva cuenta de cobro, para lo cual se requerirá la certificación de cumplido a satisfacción expedida por el supervisor del contrato, copia del pago de Seguridad Social (salud, pensión y ARL) del mes que

presente la factura o cuenta de cobro e informe del servicio prestado. El último pago se hará previa certificación del supervisor de haber cumplido con el objeto del contrato y una vez se dé cumplimiento de los requisitos de ejecución.. **CLÁUSULA SEXTA: PLAZO**. - El plazo de ejecución del presente contrato será a partir de la suscripción hasta 31 de diciembre de 2026. Lo anterior, sin perjuicio del cumplimiento previo de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución previstos en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y demás disposiciones aplicables, los cuales deberán acreditarse para el inicio de la ejecución contractual. **CLÁUSULA SÉPTIMA: DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL**. El presente contrato se pagará con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal 2026.TRA.01.000734 del 09 de noviembre del 2026. **CLÁUSULA OCTAVA: CADUCIDAD**. - EL INSTITUTO se reserva el derecho de declarar la caducidad administrativa del contrato mediante Resolución motivada por cualquiera de las causales previstas en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA NOVENA: CLÁUSULA PENAL**. - En caso de terminación unilateral del contrato o declaratoria de caducidad, el INSTITUTO recibirá a título de sanción penal pecuniaria el diez por ciento (10%) del valor total del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA: PROCEDIMIENTO EN CASO DE INCUMPLIMIENTO**. - Ante el incumplimiento total o parcial del presente contrato y de alguna(s) de las obligaciones por parte del CONTRATISTA, EL INSTITUTO, en cabeza del supervisor del contrato, adelantará el siguiente procedimiento: 1) Requerirá al CONTRATISTA por escrito cuando se perciba el no cumplimiento oportuno de una o varias obligaciones pactadas y le exigirá en plazos ciertos y perentorios que cumpla con la(s) obligación(es) que está incumpliendo. 2) Si ante este primer requerimiento EL CONTRATISTA persiste en el incumplimiento o no cumple dentro del plazo pactado, requerirá nuevamente y por segunda vez al CONTRATISTA por escrito y con los plazos perentorios y ciertos, remitiendo copia de dicho requerimiento al despacho del director. 3) Si persiste el incumplimiento, la Dirección General del INSTITUTO impondrá la sanción correspondiente debiendo anexar a la misma los siguientes documentos: (i) Concepto técnico donde precise la(s) obligaciones incumplidas, el valor de ejecución al que corresponde tal incumplimiento, y los daños y perjuicios que el incumplimiento está o puede generar para EL INSTITUTO (ii) Copia de las diferentes comunicaciones cruzadas entre EL CONTRATISTA y el INSTITUTO sobre el particular (iii) Las demás pruebas documentales pertinentes al caso. 4) El acto administrativo a través del cual se impongan las sanciones a que haya lugar (multa, CLÁUSULA penal pecuniario, caducidad, etc.) se notificará al CONTRATISTA acorde con el procedimiento establecido en el Código de procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo. 5) En firme la resolución sancionatoria, se comunicará a la dependencia administrativa y financiera el proceso adelantado para que efectúen los descuentos a que haya lugar**. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL.** - Queda entendido que entre EL INSTITUTO Y EL CONTRATISTA no existirá vínculo laboral alguno y las instrucciones que le imparta el INSTITUTO no conllevan dependencia y subordinación propias de un contrato de trabajo **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CONCILIACIÓN Y SUJECIÓN A LA LEY COLOMBIANA:** Los contratantes convienen en someter las diferencias que surjan durante la ejecución del presente contrato a una audiencia de conciliación celebrada con la intervención del Ministerio Público. Presentada la discrepancia, cualquiera de las partes podrá solicitar la conciliación. Fracasada la conciliación, las acciones que dimanen del presente contrato y las diferencias que surjan de la ejecución y cumplimiento del mismo quedan sujetas a la Ley colombiana y a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. **CLÁUSULA DÉCIMA**

CONTRATO No. 284 2026

PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE TRANSITO DEL ATLANTICO Y LEONARDO LOBELO ARIZA.

TERCERA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las causales consagradas en la ley que le impidan suscribir el contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: INTERPRETACIÓN UNILATERAL. -** Si durante la ejecución del presente contrato surgieran discrepancias entre las partes sobre la interpretación de alguna de las estipulaciones del mismo que puedan conducir a la paralización o a la afectación de los servicios objeto de dicho contrato, EL INSTITUTO interpretará en acto administrativo debidamente motivado las estipulaciones o Cláusulas objeto de la diferencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: MODIFICACIÓN UNILATERAL.-** Si durante la ejecución del presente contrato y para evitar la paralización o la afectación grave de los servicios objeto del mismo fuere necesario introducir variaciones en el contrato y, previamente las partes no llegaran al acuerdo respectivo, EL INSTITUTO, a través de acto administrativo motivado, hará las modificaciones pertinentes mediante la supresión o adición de trabajos, actividades, suministro o servicios, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la Ley 80 de 1993. Si las modificaciones unilaterales alteran el valor del contrato en un veinte por ciento (20%) o más de su valor inicial, EL CONTRATISTA podrá renunciar a la continuación de su ejecución. En este evento, EL INSTITUTO ordenará la liquidación del contrato al igual que tomará las medidas del caso para garantizar la terminación de su objeto. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN UNILATERAL**. - EL INSTITUTO en acto administrativo debidamente motivado dispondrá la terminación anticipada del contrato en los siguientes eventos: a) La muerte del contratista; b) Cuando las exigencias del Servicio Público lo requieran o la situación de orden público lo imponga; c) La cesación de pago, concurso de acreedores o embargos judiciales del contratista que afecten de manera grave el cumplimiento del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: SUPERVISIÓN.** - EL INSTITUTO controlará la prestación de los servicios que se compromete a prestar el CONTRATISTA a través del Subdirector de Seguridad Vial del ITA; en cualquier momento de la ejecución del presente contrato, el Director del Instituto podrá designar un nuevo supervisor, sin que ello implique la modificación del mismo. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: PROHIBICIÓN DE CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN:** EL CONTRATISTA no podrá ceder ni subcontratar los derechos y obligaciones que emanen del presente contrato a persona alguna sin consentimiento previo expreso del INSTITUTO. **CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: GARANTÍAS**. – De conformidad con lo dispuesto por el artículo 2.2.1.2.1.4.5. Del Decreto 1082 de 2015 y de acuerdo a la evaluación de los riesgos para el presente contrato, la entidad no solicitará la constitución de garantías. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: CONFIDENCIALIDAD.** - La información o bienes que se le haga entrega o a la que tenga acceso EL CONTRATISTA en desarrollo y ejecución del presente contrato, goza de confidencialidad de la información por razón del secreto profesional. Por ello, toda información a la que tenga acceso EL CONTRATISTA está protegida por las normas que rigen el secreto profesional y, por tanto, solo podrá ser usada con fines inherentes a su actividad en desarrollo del contrato que aquí se suscribe. La protección es indefinida, por lo que no se podrá hacer uso de ella en ningún tiempo ni durante la ejecución del contrato ni una vez finalizado. Cualquier incumplimiento de este compromiso podrá ser objeto de las sanciones que se pactan en el contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL.** - EL CONTRATISTA aportará la certificación del pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social integral (Salud, pensión, riesgos laborales),

pudiendo incluso EL INSTITUTO imponer multas sucesivas a EL CONTRATISTA hasta tanto se acredite el cumplimiento de dichos aportes. Cualquier adulteración que se presente en las planillas o pagos de la seguridad social, dará lugar a la terminación del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: DOCUMENTOS. -** Hacen parte integral del presente contrato los siguientes documentos y por ello determinan, regulan y complementan las condiciones en él establecidas: a) Estudios previos; b) Disponibilidad Presupuestal; c) La propuesta presentada; d) Las actas de acuerdo entre las partes durante la ejecución del contrato; e) Los anexos del contrato en referencia; f) Los demás documentos que se produzcan durante el desarrollo, ejecución y liquidación del presente contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: INDEMNIDAD. - EL CONTRATISTA** mantendrá indemne y defenderá a su propio costo al INSTITUTO de cualquier pleito, queja o demanda y responsabilidad de cualquier naturaleza, incluyendo costos y gastos provenientes de actos y omisiones del CONTRATISTA en el desarrollo de este contrato. De igual manera, EL CONTRATISTA se obliga a evitar que sus empleados, los familiares de los mismos, sus acreedores, sus proveedores o terceros presenten reclamaciones (judiciales o extrajudiciales) contra EL INSTITUTO, con ocasión o por razón de acciones u omisiones suyas relacionadas con la ejecución del presente contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.** - El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes en la plataforma SECOP II y para su ejecución se requiere la expedición del registro presupuestal respectivo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: LIQUIDACIÓN.** - Cuando se requiera, el presente contrato se liquidará de común acuerdo por las partes dentro de los cuatro (04) meses siguientes contados a partir de su finalización o de la expedición del acto administrativo que ordene su terminación o de la fecha del acuerdo que lo disponga, de conformidad con lo previsto en los artículos 11 de la Ley 1150 de 2007 y 61 de la ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: DOMICILIO CONTRACTUAL. -** Para todos los efectos legales, las partes acuerdan como domicilio contractual la ciudad de Barranquilla, departamento del Atlántico. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: GASTOS.** - Los gastos que se ocasionen para la legalización y perfeccionamiento del presente contrato serán sufragados por EL CONTRATISTA. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. - MANIFESTACIÓN:** Las partes manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y cuidadosa del presente documento, por lo que en consecuencia se obligan a todo lo ordenado y manifestado.

Proyectó: Julio Andrés Arrieta A. ***– Contratista.***